



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: *Pasa al Despacho del señor Juez, informándole que el curador ad-litem designado dentro de la instancia, allegó extemporáneamente la contestación de la demanda. Sírvase proveer.*

Guadalajara de Buga (V), 10 de diciembre de 2020

DANIELA GALLON ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 498

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo con Acción Real

Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.

Demandado: Carlos Andrés García Loaiza

Radicación: 761113103003201800028-00

Guadalajara de Buga (V), diez (10) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Tal y como consta en la nota secretarial que antecede, tenemos que el curador ad-litem del demandado Carlos Andrés García Loaiza, se le notificó el día 26 de octubre de 2020 al correo electrónico su designación y se le envió el traslado de la presente demanda el 30 de octubre del año en curso y radicó de manera extemporánea la respectiva contestación ante la secretaría de este Juzgado, el 26 de noviembre corrido.

Así las cosas, no puede pasar por alto esta judicatura tal irregularidad por cuanto no se ajusta a los mandatos legales, teniendo en cuenta que la finalidad de la designación de los curadores es que los demandados <de los que se desconoce su paradero> tengan la oportunidad de defender sus intereses y así garantizarles el derecho de defensa, contradicción e igualdad en los términos establecidos por el Estatuto Procesal.

En palabras de la Honorable Corte Constitucional: “(...) las actuaciones judiciales deben ser el resultado de un proceso en el cual las partes tengan igualdad de oportunidades para presentar, solicitar y controvertir las



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

pruebas, con el fin de demostrar la existencia de su derecho (principio de contradicción). Por ello, esas actuaciones deben ser adelantadas conforme a las disposiciones de cada proceso, de tal suerte, que cuando no se aplican dichas formalidades el derecho fundamental al debido proceso resulta conculcado (...)¹.

En consecuencia, se hará uso de los recursos otorgados por la Constitución y la Ley², ejerciendo control de legalidad para corregir o sanear el vicio advertido, absteniéndonos de tener en cuenta la contestación extemporánea para en su lugar relevar del cargo al curador Ad-Litem actual y designar uno nuevo, previniendo al abogado Juan Manuel Guarín Trejos abstenerse de incurrir nuevamente en esta conducta omisiva, so pena de compulsar copias con destino a la sala Disciplinaria del Consejo Seccional para que se investigue su conducta negligente.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por surtido el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO Tener en cuenta la contestación radicada por el curador *Ad-Litem*, el día 26 de noviembre de 2020.

TERCERO: RELEVAR Del cargo de curador al abogado JUAN MANUEL GUARIN TREJOS.

CUARTO: DESIGNAR Al abogado ANDRES FELIPE MEJIA JIMENEZ, identificado con la C.C. Nro. 94.475.235 y T.P. Nro. 193.457, con correo electrónico andresfelipemartinezmejia@gmail.com, para que actúe en calidad de curador *Ad-Litem* del demandado CARLOS ANDRES GARCIA LOAIZA.

¹ Sentencia T-265 de 2003. M.P Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA.

² Art. 29 y 228 Constitución Nacional – Art. 4º, 7º, 11, 13 y 42 numerales 2º y 5º del Código General del Proceso.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Comuníquese por secretaría el nombramiento conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR al abogado Juan Manuel Guarín Trejos, que en el evento de volver a incurrir en mora en la contestación de la demanda actuando como curador ad litem, se le compulsarán copias con destino a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 11 de diciembre de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 92.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

gn

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69de44d6c3defd48191fcc48286596ae480e52b03ec664321a295078a6109d1b**
Documento generado en 10/12/2020 02:00:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**